



AL MINISTERIO DE FOMENTO
(Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios; 28071. Madrid)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
(C/ Pío Baroja, 6; 28009. Madrid)

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE GESTIÓN DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE LOS
PUERTOS DE INTERÉS GENERAL (SAGEP) Y ENTIDADES AUTONÓMICAS SIMILARES

A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESA ESTIBADORAS Y CONSIGNATARIAS DE BUQUES
(ANESCO)
(Paseo de la Castellana, nº 15-7ª; 28046 Madrid)

A LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL ESTATAL DEL
IV ACUERDO ESTATAL DE LA ESTIBA PORTUARIA

Don ANTOLIN GOYA GONZÁLEZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 78.675.457-R, en representación de la COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DEL MAR ("LA COORDINADORA"),

Don JOSÉ MANUEL PÉREZ-VEGA ARTIME, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 11.392.372-N, hablando en nombre y representación de la SINDICATO MARÍTIMO PORTUARIO DE LA FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de América, 25-8ª planta; 28002, Madrid,

Don JOSÉ PÉREZ DOMINGUEZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 36.501.138-T, en representación de COMISIONES OBRERAS (CC.OO.),

Don XAVIER ABOI PEREZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 76.804.608-H, en representación de la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG),

Don RAFAEL BESES MIGUEL, mayor de edad, provisto de DNI nº 19.847.058-J, en representación de CGT,

Todos, a excepción del indicado anteriormente, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones relacionados con la presente convocatoria de huelga, en Rambla de Santa Cruz, 19; 38006, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.28.28.00; jusocan@jusocan.org; ante las entidades y organismos referenciados en el encabezado de este escrito comparecen y, como mejor proceda en derecho, EXPONEN:

Que mediante el presente escrito y de conformidad con el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, título primero sobre el derecho de huelga en la interpretación dada por el Tribunal Constitucional en Sentencia de 8 de abril de 1981, formula PREAVISO DE HUELGA LEGAL, que afectará a la totalidad de las Empresas Estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o

servicios comerciales vinculados a los anteriores, realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), Sociedades Estatales de Estiba, Organizaciones de Empresas de Estiba (OEE) y entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

El presente preaviso se basa en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN LEGISLATIVA Y NEGOCIACIÓN SOBRE LA GARANTÍA DEL EMPLEO Y NEGOCIACIÓN SOBRE EL V ACUERDO ESTATAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ALBORALES EN EL SECTOR DE LA ESTIBA PORTUARIA.

Como consecuencia de la ejecución de la sentencia de 11 de diciembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Gobierno de España –tras un primer intento no convalidado- procedió a dictar el Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo que, finalmente, fue convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 18 de mayo (BOE, 119, de 19/5/2017)

La indicada norma no establece la garantía del empleo de los estibadores portuarios sino que, por el contrario, dispone la extinción de los contratos de trabajo de la totalidad de los estibadores portuarios, ofreciendo a las empresas estibadoras privadas la opción de abonar con recursos públicos de la Autoridades Portuarias las indemnizaciones por despido. En definitiva, la nueva norma –tal como había sido denunciado por los sindicatos- provoca una profunda inseguridad laboral para todo el personal y abre periodos de inestabilidad en el sector por cuanto dispone que:

- Los contratos indefinidos de la totalidad de estibadores portuarios se convierten en puestos de trabajo precarios pendientes de contratación por las empresas estibadoras.
- Las empresas estibadoras dispondrán de un periodo de tres años durante el que solo tendrán que contratar al 75, 50 y 25% de los estibadores portuarios durante el primer, segundo y tercer año, respectivamente.
- A la finalización del indicado periodo, los trabajadores no contratados de nuevo por las empresas serán despedidos colectivamente y sus indemnizaciones, como se ha dicho anteriormente, serán abonadas con recursos públicos de las respectivas Autoridades Portuarias.

SEGUNDO. – SOLICITUD DE DIALOGO SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL Y GARANTIA SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO.

Con la vana pretensión de evitar el conflicto anunciado, el RDL 8/2017, incorporó un documento elaborado a modo de mediación por el Sr. Peña Pinto, en cuyo desarrollo el Gobierno se comprometió a la aprobación de un Real Decreto (cuyo borrador se remitió a las partes) disponiendo que el mantenimiento del empleo podría garantizarse mediante negociación colectiva de ámbito estatal entre las empresas y los sindicatos, así como una regulación más pormenorizada de los CPE.

Los sindicatos procedimos, de inmediato, a la convocatoria de un proceso de negociación con ANESCO (Asociación patronal representativa del sector) conducente a procurar la subrogación de todo el personal de las SAGEP, la transformación de las SAGEP en Centros portuarios de empleo, la regulación de las prácticas para la formación y adquisición de la capacitación profesional, la actualización de los convenios colectivos sectoriales de los puertos y la inclusión de los convenios que afectan a la pluralidad de empresas estibadoras para, en definitiva, proceder a la negociación del V acuerdo para la regulación de las relaciones laborales del sector de la estiba portuaria sin perjuicio de avanzar en un acuerdo sobre materias concretas.

Puertos y Navieras

En sesión de 22 de mayo de 2017 de la Comisión Paritaria del IV Acuerdo Sectorial, los sindicatos suspendimos el ejercicio del derecho de huelga convocada hasta el día 2 de junio de 2017, una vez que Anesco se comprometió a continuar la negociación *“sobre la base de garantizar la subrogación de la totalidad actual del personal de las SAGEP en los términos y condiciones que se desarrollarán durante las negociaciones”* y, además, hacerlo partiendo de los contenidos de los documentos de 24 de enero y 29 de marzo de 2017.

A partir de la indica reunión, ANESCO, y sus empresas asociadas, ha venido dando signos contradictorios respecto a su voluntad sobre el futuro de los puestos de trabajo en el sector. Desde comunicados en los que pone en cuestión sus primeras manifestaciones de solicitar del Gobierno la subrogación por ley, al compromiso de negociar sobre esa base hasta la “singular” discusión sobre la reforma de sus estatutos para “dejar de ser asociación empresarial con capacidad de negociación convenios colectivos”.

Aún con ello y con la finalidad de avanzar en la negociación, los sindicatos remitimos a ANESCO sendos documentos de trabajo para la regulación de la subrogación y la transformación de las SAGEP en Centros portuarios de empleo, al tiempo que interesamos un compromiso por la asociación empresarial y las empresas estibadoras de mantenimiento de la situación actual durante la negociación.

En la reunión celebrada el día 1 de junio de 2017, se procedió a la constitución de la Comisión Negociadora del V Acuerdo Estatal para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria, que podrá adoptar también acuerdos sobre materias concretas. Sin embargo, al pretender avanzar en la negociación la negativa empresarial fue radical alegando, entre otras propuestas de negociación por puertos, su ausencia de capacidad para la adquisición de compromisos relativos al mantenimiento del empleo respecto de sus empresas asociadas, que el documento sobre subrogación era muy extenso y que además, no podían suscribir un acuerdo que garantizara –ni por el periodo de la negociación- el 100% del empleo (en lugar del 75% que dispone el RDL 8/2017) y la permanencia de las empresas estibadoras en las SAGEP.

La posición empresarial confirmó el cambio de posición respecto a la reunión anterior y la absoluta falta de voluntad de ANESCO y de las empresas estibadoras para pasar de la mera declaración de intenciones a un compromiso con efectos jurídicos, consecuentemente, haciendo inútiles las pretendidas herramientas que el Ministerio de Fomento afirma que ha puesto en manos de las partes para la resolución del conflicto.

TERCERO. – AUSENCIA DE RESPUESTA DE ANESCO A LAS PROPUESTAS SINDICALES.

Como consecuencia de la inexistencia de acuerdo con Anesco, los sindicatos convocamos un nuevo periodo de huelga para los días 14, 15, 19, 21 y 23 de junio, sin perjuicio de lo cual, convenimos con Anesco la celebración de una nueva reunión el día 13 de junio al objeto de conocer la posición de la organización empresarial respecto a las propuestas presentadas por la representación de los trabajadores y trabajadoras el día 1 de junio anterior.

Desafortunadamente, Anesco no dio respuesta al documento de subrogación laboral presentada sino propuso la elaboración de un calendario de negociación (sin concretar fechas concretas) durante el que se irían tratando las diferentes materias objeto de negociación hasta concluir en fecha indeterminada en la que se realizaría una evaluación del conjunto por cada una de las partes. Simultáneamente al indicado proceso, propuso la apertura de procesos de negociación de los convenios colectivos locales para determinar, en cada puerto, las medidas de flexibilidad a aplicar.

Después de un receso, la representación sindical presentó una nueva propuesta (mediante un documentos de Bases) orientada a la suscripción de un paquete de acuerdos básicos que permitiera un periodo de paz laboral hasta el 30 de septiembre de 2017, con la finalidad de avanzar en la negociación del V Acuerdo Sectorial Estatal.

Desafortunadamente, los miembros de Anesco en la comisión negociadora (15 miembros en representación de las empresas estibadoras que contratan, aproximadamente, al 90% de los estibadores portuarios) manifestaron que no podían adoptar una decisión sin la convocatoria de una asamblea general que, como muy pronto, se podría realizar el viernes 16 de diciembre.

Con la finalidad de desconvocar o suspender las huelgas convocadas para el día 14 y siguientes, se interesó por parte sindical la adopción de un acuerdo provisional de la comisión negociadora en el que se valorara positivamente la propuesta, sin perjuicio de su posterior ratificación o rechazo por la asamblea patronal. Sin embargo, la posición de los representantes de Anesco fue tajante al rechazar cualquier acuerdo en tal sentido.

En definitiva, los intentos de negociación promovida por los convocantes de la huelga para evitar la misma no han obtenido ningún resultado positivo. Por el contrario, según las manifestaciones de diversos representantes al finalizar la reunión, la propuesta no tiene muchas posibilidad de ser aprobada por Anesco, lo que motiva la ampliación del periodo de huelga.

En todo caso el preaviso de presenta como consecuencia del amplio periodo de preaviso (10 días) exigido legalmente, sin perjuicio de que los convocantes manifestemos nuestra voluntad de suspender el ejercicio del derecho y, en su caso, proceder a la desconocatoria, tan pronto obtengamos de Anesco una respuesta positiva –que pase de las buenas intenciones y se materialice en la suscripción de un acuerdo- a nuestras pretensiones de garantía de empleo para los trabajadores del sector.

El presente preaviso se somete al siguiente:

PROCEDIMIENTO:

Se cumplen los requisitos previstos en el RDL 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, adaptado a la interpretación contenida en la STC de 8 de Abril de 1.981, en los siguientes términos:

I.- La huelga es convocada por organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

II.- Se convoca a la huelga a todos los estibadores y estibadoras portuarios, así como a cualquier otro trabajador/a que, por relación laboral común o especial o bajo cualquier modo o contrato, realice las actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías o servicios comerciales complementarios vinculados a la estiba, en el ámbito territorial del Estado Español, vinculados con una SAGEP, con entidad autonómica equivalente, o con empresas estibadoras o portuarias que realicen las indicadas actividades y, también, al personal no estibador que presta servicios en las SAGEP u organismos con similar función.

III.- La huelga se convoca:

➤ durante las horas impares (es decir: de 9 a 10; de 11 a 12; de 13 a 14; de 15 a 16; de 17 a 18; de 19 a 20; de 21 a 22; de 23 a 24; de 01 a 02; de 03 a 04; de 05 a 06 y de 07 a 08 horas) durante los siguientes periodos:

Puertos y Navieras

- desde las 08:00 horas del día 26 de junio hasta las 08:00 horas del día 28 de junio de 2017.
- desde las 08:00 horas del día 29 de junio hasta las 08:00 horas del día 1 de julio de 2017.
- desde las 08:00 horas del día 3 de julio hasta las 08:00 horas del día 5 de julio de 2017.
- desde las 08:00 horas del día 6 de julio hasta las 08:00 horas del día 8 de julio de 2017.

IV.- La convocatoria de huelga se realiza cumpliendo el preaviso previsto legalmente.

V.- Cumplimentando lo dispuesto en el IV Acuerdo Sectorial Estatal sobre el sector de la estiba, se presenta esta comunicación ante la Comisión Paritaria Sectorial Estatal a los efectos de su intervención previa al inicio del conflicto.

VI.- El Comité de Huelga estará constituido por los siguientes trabajadores:

- D. Antolín Goya González, DNI número 78.675.457-R
- D. Xavier Tárraga Martínez, DNI número 46.562.756-S
- D. Miguel Rodríguez García, DNI número 42.818.513-B
- D. José Francisco Alamar Bolea, DNI número 44.500.065-X

D. Manuel Cabello Sánchez, DNI número 31.842.930-M
D. Asier Abad Coarasa, DNI número 20.172.464-S
D. Israel Ruiz Delgado, DNI número 30.604.916-N
D. José Jorge García Faerna, DNI número 24.379.449-R
D. Xavier Aboi Pérez, D.N.I. número 76.804.608-H

VII.- La convocatoria de huelga durante 4 días semanales en horas alternas, intercalando uno y dos días de normalidad en la actividad laboral, supone que de un total de 168 horas de trabajo semanal, se convoca 48 horas efectivas de huelga, lo que supone el 28,57% del total del tiempo de trabajo semanal.

Por ello, como se ha constatado en periodos de huelgas anteriores, no es necesario el establecimiento de servicios mínimos para atender los servicios esenciales. Asimismo, en situaciones meteorológicas adversas, como por ejemplo fenómenos costeros como el ocurrido recientemente en el Estrecho, se procede a cerrar el recinto portuario hasta que las condiciones de seguridad sean las idóneas para continuar con la actividad, sin que dicho cierre afecte el abastecimiento de la población.

Con todo ello, se podrá atender la totalidad de los servicios de mercancías perecederas o peligrosas, así como mercancías que afecten a necesidades estratégicas y el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

En virtud de los hechos expuestos y del procedimiento legal cumplimentado, se formulan las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA. - Que las empresas asuman, en el ámbito convencional, el establecimiento de un sistema para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Reino de España en el Convenio nº 137 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la garantía y regularidad del empleo y retribuciones mínimas.

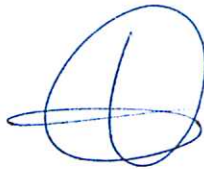
SEGUNDA. – Que ANESCO, y las empresas estibadoras, acuerden suscribir un compromiso de mantenimiento del empleo de la totalidad de las trabajadoras y trabajadores portuarios que prestan actualmente servicios en las SAGEP y la subrogación convencional del personal en proporción a su participación accionarial en las SAGEP en los supuestos de separación de las mismas, así como el acuerdo sobre los procesos de formación, selección y contratación de personal y las materias indicadas en el párrafo 2º del hecho segundo y, en tal sentido, suscriban las propuestas contenidas en el documento presentado el día 13 de junio de 2017.

Puertos y Navieras
TERCERA. - Que las empresas estibadoras que operan en la actualidad mediante el empleo de los estibadores portuarios por medio de las SAGEP transformen las mismas, de conformidad a las disposiciones legales, en Centros portuarios de empleo integrando a la totalidad de trabajadores y trabajadoras portuarios y al personal no estibador con relación laboral con las SAGEP en el momento de entrada en vigor de la nueva norma.

Madrid, a 14 de junio de 2017



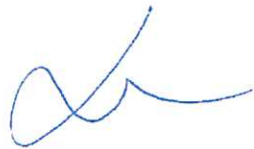
José Pérez Domínguez



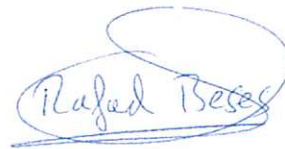
Antolín Goya González



José Manuel Pérez-Vega Artime



Xabier Aboi Pérez



Rafael Beses Miguel